

Resolución Directoral Regional

N° : 006-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 02 de febrero del 2026

VISTOS:

El Informe de Supervisión Ambiental Minero N°051-2022-SDM-DREM.M/GRM, el Auto Directoral N°374-2022-DREM-GRM, el Acto de Inicio N°001-2024-PAS-DREM.M-GRM, Informe Final N°014-2024-PAS-DREM.M-GRM, Resolución Directoral N°126-2024/DREM.M-GRM, Carta S/N de fecha 27 de noviembre de 2024, Resolución Directoral N°196 -2024-DREM.M-GRM, de fecha 29 de noviembre de 2024, Informe Legal N°001-2026-NMTC-EL-DREM-M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N°1100, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Informe de Supervisión Ambiental Minero, N°051-2022-SDM-DREM.M/GRM, de fecha 04 de noviembre de 2022, se presenta el resultado de la Supervisión Ambiental minero realizada el 24 de octubre del año 2022.

Que, con Auto Directoral N° 374-2022-DREM-GRM de fecha 10 de noviembre de 2022, notificado mediante esquila de notificación N°735-2022-DREM-GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones



Resolución Directoral Regional

N° : 006-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 02 de febrero del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

de la Supervisión Ambiental Minero realizada en situ en la Unidad Minera "ODISEA IV". Vencido el plazo dado éste no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones.

Que, mediante Acto de Inicio N°001-2024-PAS-DREM.M-GRM, emitido con fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Órgano Instructor Ing. Jesús Antonio Duran Estuco, el mismo que fue notificado al administrado mediante esquila de notificación N°032-2024-DREM.M, y recepcionado por la Sra. Margarita CCallata Crisóstomo, el día 23 de abril de 2024 a las 02.30 pm.

Que, habiéndosele notificado válidamente el administrado éste no presenta descargo alguno al Acto de Inicio por lo tanto no se ha encontrado justificación o excusa que atenúe o exima de responsabilidad en tal sentido corresponde la sanción pecuniaria y medidas complementarias en contra del operador minero de la Unidad Minera.

Que, mediante Informe Final de Órgano Instructor N°014-2024-DM-DREM.M-GRM de fecha 16 de agosto de 2024, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 2 UIT, en contra del operador minero Margarita CCallata Crisóstomo de la Unidad Minera ODISEA IV, por haber incumplido con las normas ambientales antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 23/04/2024, a horas 02.30 pm. Mediante Notificación N°032-2024-DREM.M-GRM., para que presente su descargo.

Que, mediante Resolución Directoral N°126-2024-DREM.M-GRM de fecha 18 de setiembre del 2024, se **RESUELVE: SANCIONAR** a la administrada Sra. MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO, con multa pecuniaria de 02 UIT, por haber incurrido en infracciones administrativas supeditadas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa.

Que, mediante Carta S/N°, de fecha 27 de noviembre de 2024, la administrada presenta solicitud de Petición de Gracia en referencia a la notificación N°439-2024-DREM-GRM. (Requerimiento de pago) reconociendo la falta que se le imputa, solicitando petición de gracia y el pago del 50% de la multa pecuniaria impuesta., ascendente a la suma de 01 UIT., en cuatro (04) armadas.

Que, mediante Resolución Directoral N°196-2024-DREM.M-GRM de fecha 29 de noviembre del 2024, se **RESUELVE: OTORGAR GRACIA ADMINISTRATIVA** al operador minero Sra. MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO el pedido solicitado por la administrada, a efecto de que se le otorgue petición de gracia por única vez con el propósito de que se le rebaje y/o reajuste la multa en un 50%, por lo tanto: Se declara procedente el PAGO DEL 50% de la multa impuesta, que será un monto total de S/5,150.00., el mismo que deberá realizarse en cuatro armadas.

Que, habiéndose el administrado acogido a la petición de gracia, y cumplido con el pago en cuatro armadas del 50% de la multa impuesta., es decir una (01 UIT), como se tiene de los comprobantes de pago de ingresos de fechas 17/12/2024 por el monto de S/1,287.50, el pago de fecha 21/01/2025 por el monto de S/1,287.50 el pago de fecha 24/02/2025 por el monto de S/1,287.50, el pago de fecha 20/03/2025 por el monto de S/1,287.50 cumpliéndose con el pago total fraccionado en cuatro armadas., por lo que corresponde ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Unidad Minera ODISEA IV, del operador minero MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO.

Que, como fluye de autos, el operador minero MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO, se ha acogido a la petición de gracia, y ha cumplido con el pago en cuatro armadas del 50% de la multa impuesta. Como se tiene de los comprobantes de pagos de ingresos cumpliendo con el pago de S/5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), monto dispuesto por haberse acogido a la petición de gracia. Por lo que corresponde

www.rmoquegua@minem.gob.pe
[.energiaminasmoquegua.gob.pe](mailto:energiaminasmoquegua.gob.pe)
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 006-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 02 de febrero del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del operador minero MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO.

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°310-2025-GR/MOQ de fecha 01/10/2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del operador minero Sra. MARGARITA CCALLATA CRISOSTOMO de la Unidad Minera ODISEA IV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de MESA DE PARTES, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIVER HERMOGENES CARCAUSTO COORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
CC.ARCHIVO.

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)
[.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://energiayminasmoquegua.gob.pe)
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084